

Alerta Legal

Mercado de Capitales

Julio 2023

Sanción dictada por la Comisión para el Mercado Financiero por infracción a la Ley 20.712, por parte de una sociedad administradora general de fondos.

El 13 de julio de 2023 la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la "Comisión") emitió la Resolución Exenta N° 5.056, al amparo de la cual sancionó a una administradora general de fondos (en adelante, la "Administradora") por infracciones a los artículos 18 y 51 de la Ley N°20.712 que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante, la "LUF"), sancionando a la administradora en cuestión con una multa de 1.000 Unidades de Fomento.

Como antecedente, la sanción dice relación con la información proporcionada al mercado y partícipes por parte de la Administradora, respecto de tres fondos mutuos bajo su administración (en adelante los “Fondos Mutuos”), los que mantenían en su cartera de inversiones efectos de comercio emitidos por Enjoy S.A. (en adelante “Enjoy”).

En este contexto, en abril de 2020 Enjoy comunicó mediante hecho esencial que se había dado inicio a un procedimiento de reorganización judicial, fecha en la cual los Fondos Mutuos mantenían los efectos de comercio en sus carteras, situación que fue informada por la Administradora a parte de los aportantes. Luego, con ocasión de la reorganización de Enjoy se realizaron una serie de canjes de los efectos de comercio -en esos momentos ya impagos- a efectos de comercio que luego darían derecho a bonos, y luego a bonos convertibles y de renta fija, todos los cuales se mantuvieron en las carteras de los Fondos Mutuos. Adicionalmente, la Administradora informó a la Comisión y a los partícipes -aunque, nuevamente, no a la totalidad- modificaciones a las políticas de inversión establecidas en los reglamentos internos de los Fondos Mutuos, indicando que la modificación tenía por finalidad ajustar los reglamentos internos a los requerimientos del acuerdo de reorganización de Enjoy. Como último antecedente, las fichas y folletos informativos de los Fondos Mutuos no indicaron las características de los efectos de comercio y bonos canejados, ni informaron que se incurrió en un riesgo de crédito respecto de los canjes de estos instrumentos.

Con ocasión de los sucesos descritos, la Comisión presentó una serie de cargos contra la Administradora, por no haber informado en forma veraz, suficiente y oportuna a los partícipes de los Fondos Mutuos acerca de las situaciones antes descritas, indicando que se habrían verificado infracciones al artículo 18 de la LUF, en relación con el artículo 51 de la LUF y las Sección III y IV.2 de la Norma de Carácter General N° 365 (en adelante, la “NCG 365”), así como el artículo 65 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (en adelante, la “LMV”).

Como punto relevante, la Resolución detalla los eventos que la Administradora debió informar al público en general, en opinión de la Comisión, los que consisten principalmente en: (i) procedimiento de reorganización que afectaba a Enjoy y el impacto en el valor cuota de los Fondos Mutuos; (ii)

incumplimiento de pago de los efectos de comercio; (iii) las modificaciones a los reglamentos internos de los Fondos Mutuos; (iv) la adquisición de los efectos de comercio que darían derecho a los bonos, y los canjes y prepagos posteriores que resultaban en bonos convertibles y de renta fija; (v) indicación de haberse incurrido en riesgo de crédito respecto de los instrumentos de Enjoy adquiridos y canjeados, y la forma en que ello impacta en el valor cuota; y (vi) la circunstancia de que los instrumentos no cumplieran con las políticas de inversión de algunos de los Fondos Mutuos.

Lo anterior se revisó en el procedimiento sancionatorio correspondiente, en el que finalmente la Comisión desestimó los descargos de la Administradora en relación a la información que se entregó a parte -y no a la totalidad- de los partícipes, la que la Administradora alegó ocurrió con ocasión de una descoordinación entre ella y su agente colocador. La Comisión no aceptó dicho argumento, estimando que la Administradora no fue diligente en la mantención de su base de datos de los partícipes y, en consecuencia, en el cumplimiento de su deber de información, indicando que, a mayor abundamiento, la responsabilidad por la función de administración de una administradora general de fondos es indelegable, no pudiendo exceptuarse del incumplimiento de obligaciones por haberse entregado contractualmente a agentes comercializadores, considerando además agravada la falta toda vez que no se tomaron medidas para evitar que se repitiera el incumplimiento pues no se informó a todos los partícipes el hecho esencial de la reorganización de Enjoy, y luego no se informó a todos la modificación del reglamento, constituyendo esta infracción reiterada la conducta finalmente sancionada.

Por otro lado, la Comisión acogió parte de los descargos de la Administradora, levantando en consecuencia los cargos correlativos, respecto de lo cual destacamos los siguientes criterios sostenidos en la resolución: (i) respecto del cargo de la Comisión asociado a la ausencia de información respecto de los canjes de los efectos de comercio y bonos, la Comisión lo levantó por considerar que la compra o venta de instrumentos de una cartera de inversión de un fondo es parte del giro ordinario de la gestión de un fondo de inversión, en circunstancias que la información más relevante (reorganización judicial del emisor) ya había sido informada; y (ii) respecto del cargo de la

Comisión asociado a la no información del riesgo de crédito que significaron los canjes de efectos de comercio y bonos en los folletos informativos, la Comisión lo levantó por considerarlo como un evento particular y no una característica particular de los Fondos Mutuos, considerando además que los canjes no alteraron las características o riesgos que ya existían para los Fondos Mutuos.

Finalmente, señalamos que la Comisión tomó en consideración atenuantes para la determinación de la sanción de 1.000 Unidades de Fomento, tales como la ausencia de un beneficio económico obtenido para la Administradora con ocasión de la infracción y la ausencia de sanciones en los últimos cinco años. De la misma forma, sí considero cómo elementos determinantes la reiteración y gravedad de la conducta que impidió mantener a todos sus aportantes correctamente informados, el riesgo que ello significó para el correcto funcionamiento del mercado, el patrimonio de la Administradora y la ausencia de colaboración adicional de la Administradora en el procedimiento sancionatorio.

Se hace presente que la resolución analizada es, a la fecha de emisión de esta alerta, susceptible de ser reclamada por la vía administrativa, de manera que no se encuentra a firme.

Para más información, contactar a:

Sebastián Delpiano Torrealba
Socio del área Mercado de Capitales
sdelpiano@hdgroup.cl

Andrea Alarcón Fiorentino
Asociada Senior del área Mercado de Capitales
aaalarcon@hdgroup.cl
